

àquel otra Cora que el privilegio  
de la Venta de Nieve, ni que lo  
de la Junta en sus condiciones  
en el informe expresasen conce  
debe el del agua fria, ni meno  
prohibia que esta se vendiera  
en Casas particulares, aun q  
a honra qui era alegarse, que en  
un año antes de establecido el abo  
Internas, el propio que tenia el  
abasto de Nieve para el publico  
tenia tambien el privilegio ex  
ordinario de su venta de agua fria,  
cuya circunstancia constaria  
por expresa condicion en la  
contrata; además, que para  
concederle al actual obligado,  
otra el privilegio del agua,  
debia haver sido mucho mayor  
la retribucion en favor de los  
Propios de V. S. cuya Concesion se  
siempre perjudicial à este ve  
cindario, y con particularidad

